

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 273/2016.**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley que crea la  
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la  
Provincia El Seibo (CORAASEIBO)**

Ref. : No. **Exp.00066-2016-SLO-SE**, Oficio No.000135 d/f  
19/09/2016

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo (**CORAASEIBO**).

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue depositado por el señor **SANTIAGO ZORRILLA**, Senador de la República por la Provincia El Seibo, depositado en fecha 14 de septiembre del año 2016.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- c) La Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.
- d) La Ley No. 6, del 8 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRI).
- e) La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- f) Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. En los vistos sugerimos corregir el visto que dice:

***Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).***

En virtud de que la fecha correcta de su promulgación es:

***Ley No. 5994, del 30 de Julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).***

2. Del mismo modo sugerimos modificar el visto que expresa:

***Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000.***

En virtud de que el nombre correcto es:

***Ley No.64-00, del 18 del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

3. Sugerimos modificar el numeral 5 del artículo 7 en cuanto a que el nombre correcto del municipio, es El Seibo, siendo Santa Cruz de El Seibo la ciudad cabecera del municipio, por lo que recomendamos que en dicho numeral solo se haga mención del nombre del municipio El Seibo. Sugerimos realizar esta corrección en todo los lugares del proyecto de ley que así lo ameriten.
4. En el numeral uno del artículo 5 sugerimos sustituir el término “administra” por “administrar”, en el entendido de que la conjugación correcta es con el verbo en infinitivo.
5. El numeral 5 del artículo 7 establece: “***Tres munícipes de la Provincia El Seibo de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social***”. Al respecto es preciso señalar, que la escogencia de estos miembros resultaría difícil, tanto que la “***solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social***”, resultan aspectos muy generales y relativos; del mismo modo el proyecto de ley no expresa nada en cuanto al modo de escogencia o que organismo se encargaría de la misma. Al respecto es preciso señalar que la técnica legislativa recomienda que los textos normativos deben indicar con toda claridad y precisión sus mandatos, debiendo evitar la vaguedad y la ambigüedad que pueda derivar en inseguridad jurídica y falta de ejecución al momento de su implementación. En tal sentido,

somos de la opinión que sean dos munícipes a razón de uno por cada municipio, escogidos por el Consejo Municipal de una terna presentada por el síndico correspondiente. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

***“Un munícipe del municipio de El Seibo, escogido por el consejo municipal, de una terna presentada por el alcalde de dicho municipio.***

***“Un munícipe del municipio de Miches, escogido por el consejo municipal, de una terna presentada por el alcalde de dicho municipio.***

6. En el artículo 7 que trata sobre la integración del consejo, sugerimos fusionar el numeral 1 con el artículo 8, ya que resulta redundante que ambos establezcan que la presidencia del consejo le corresponde al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que al fusionarlo sugerimos la eliminación del artículo 8.
7. Sugerimos que el párrafo único del artículo 8 que establece que a falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales las sesiones del consejo sean presididas por un Viceministro nombrado para tales fines, sea homogeneizado con el numeral 1 del artículo 8, y sea éste literal que aborde el referido aspecto, por lo que sugerimos la eliminación del párrafo único, resultando la siguiente redacción alterna:

***“El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien preside el Consejo, y a falta de este un Viceministro Medio Ambiente y Recursos Naturales nombrado para tales fines;”***

8. En el artículo 12, que establece las funciones del Consejo Directivo, observamos que tanto el numeral 3, como el 10, establecen acciones de ejecución por parte del mismo, tales como la elaboración de los reglamentos internos, y la elaboración del presupuesto de la institución. Al respecto es preciso señalar, que el Consejo es un órgano de creación de políticas no de ejecutorias por sí mismos, correspondiéndole este aspecto al director ejecutivo, quien es la persona encargada de la elaboración y del sometimiento al Consejo para su aprobación y envío al Poder Ejecutivo en el caso del presupuesto de la institución; y de la elaboración y presentación al Consejo del reglamento interno o resolución interna, que es el nombre correcto que debe llevar ya que la potestad reglamentaria es una atribución constitucional exclusiva del Presidente de la República. Por lo que sugerimos la readecuación y reubicación de los mismos. Sugerimos la siguiente redacción de los numerales en cuestión dentro de las funciones del Director Ejecutivo:

*“Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASEIBO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;*

*“Elaborar y someter para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las resoluciones internas de la CORAASEIBO que sean necesarias a los fines de la entidad;”*

9. En el numeral 10 del artículo 12, sugerimos sustituir el nombre del *“Ministerio de las Fuerzas Armadas”* por *“Ministerio de Defensa”*, en el entendido de que es el nombre correcto de dicho ministerio, en virtud de la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre del 2013.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

OG/WF.

